

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292 BUCARAMANGA, SANTANDER j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00118-00
Demandante: ADRIANA DURAN GOMEZ

Demandado: MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, DOLCE CORREA RUEDA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por ADRIANA DURAN GOMEZ contra MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO y DOLCE CORREA RUEDA, encontrándose acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor –letra de cambio- conforme a la manifestación efectuada bajo juramento por el demandante, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que el instrumento cambiario base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibídem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en los artículos 430 y 431 ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ADRIANA DURAN GOMEZ, identificada con C.C. No. 63.519.028, contra MAXIMILIANO GALEANO PATIÑO, identificado con C.C. No. 80.438.713, y DOLCE CORREA RUEDA, identificada con C.C. No. 63.506.078 por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído,

- 1. Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que reposa en el expediente electrónico.
- 2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 29 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como endosatario en procuración del demandante al profesional del derecho ARNULFO PINILLA PLATA, identificado con C.C. No. 5.795.988, portador de la tarjeta profesional No. 303.394 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecc61bbd3525066551795623fe9e4be01d67ad3884854a5e6c54a4b508b603d5

Documento generado en 21/04/2022 09:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica